administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Los Estatutos del Consejo Municipal de la Juventud de Socuéllamos (Ciudad Real) aprobados inicialmente por acuerdo plenario de fecha día 30 de enero de 2020, se consideran elevados a definitivos al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de audiencia.

PREÁMBULO

El Consejo de la Juventud de Socuéllamos es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleve a cabo el Ayuntamiento de Socuéllamos y en todas aquellas materias relacionadas con la juventud y otros asuntos que puedan ser de su interés.

Con la creación de este Consejo de la Juventud se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Socuéllamos y ofrecer los cauces necesarios para que los jóvenes hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento de la localidad.

El Consejo Municipal de Juventud de Socuéllamos es un órgano consultivo y de participación sectorial, con plena autonomía funcional pero dependiente orgánicamente del Ayuntamiento de Socuéllamos, que servirá de medio para que la juventud de la localidad tome parte activa en la vida política municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses. Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidas por el Consejo tienen carácter consultivo, y por tanto no serán vinculantes.

Es un órgano juvenil de carácter democrático en su constitución, en su funcionamiento y en sus fines. Siempre actuará en defensa del conjunto de la juventud de Socuéllamos.

Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.- Se constituye el Consejo Local de la Juventud de Socuéllamos como un ente dependiente del Ayuntamiento de Socúellamos, no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En su funcionamiento se regirá por estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- La sede social del CLJS se establecerá en las dependencias municipales que el ayuntamiento disponga para dicha finalidad.

Artículo 3.- El objeto del Consejo Local de la Juventud de Socuéllamos es promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud de la localidad, así como motivar el asociacionismo juvenil.

Artículo 4.- Fines:

a. Representar los intereses de toda la juventud ante los organismos municipales de la localidad, así como con otras instituciones y entidades locales. Promover y fomentar el asociacionismo juvenil con el fin de estudiar la problemática de la juventud de Socuéllamos y dar soluciones a sus problemas.

b. Informar y asesorar a todas las asociaciones juveniles y miembros del consejo que formen parte del Consejo acerca de sus derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de todas aquellas materias que sean de interés para la juventud de Socuéllamos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 15 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

c. Ser interlocutor válido que asegure a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, y ante el Ayuntamiento de Socuéllamos especialmente, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante la persona responsable de Juventud y ésta ante el Pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.

d. Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, de la paz y de la solidaridad. Respeto al medio ambiente y a la naturaleza.

e. Analizar y estudiar la situación de la juventud de Socuéllamos en temas tan sensibles como las drogas, la marginación social, económica y cultural.

f. Fomentar la tolerancia e interculturalidad de nuestros jóvenes desterrando conductas racistas, xenófobas, localistas y belicistas, así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa e igualdad de género entre la juventud.

g. Demandar de la Administración municipal políticas para el progreso social, cultural e intelectual de nuestros jóvenes.

h. La defensa y el fomento del patrimonio cultural de Socuéllamos.

i. La defensa de los derechos humanos en nuestra localidad.

j. Exponer la necesidad de fomentar políticas más activas para el empleo, la educación y vivienda.

k. Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las asociaciones y organizaciones juveniles y los distintos entes locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades ínter asociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud tanto a nivel local como comarcal, provincial y autonómico.

l. Realizar un seguimiento de toda la gestión municipal relacionada con la juventud y poder servir de enlace directo con el equipo de gobierno para promover actividades culturales, de ocio y de cualquier otra índole que sea de su interés.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- El Consejo Local de la Juventud estará integrado por las asociaciones y organizaciones juveniles de ámbito municipal, un representante por curso (independientemente de las líneas) de cada centro desde 3º de la E.S.O. inclusive los ciclos formativos y Formación Profesional, Un representante de cada grupo de trabajo del programa Empu-G y un representante de cada grupo municipal con representación en el Ayuntamiento (siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser miembro del mismo).

Artículo 6.- Las asociaciones juveniles que quieran pertenecer al Consejo Local de la Juventud y ser miembros de pleno derecho deberán reunir los siguientes requisitos (a excepción de la presidencia institucional y el secretario):

a. LAS PERSONAS QUE LO COMPONEN:

1. Los jóvenes participantes deberán tener entre un mínimo de 14 y un máximo de 30 años.

2. No ostentar ningún cargo público.

3. Deberán carecer de ánimo de lucro.

b. LAS ASOCIACIONES CON MIEMBROS REPRESENTANTES:

1. Su finalidad será el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de los jóvenes en la sociedad.

2. La actuación debe enmarcarse dentro del territorio del municipio.

3. Deberán tener su sede e implantación en el municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 16 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

4. Su funcionamiento y gobierno interno deberán ser democráticos y facilitar la libre participación de sus miembros.

5. Presentar copia de sus estatutos, donde se facilitarán todos los datos necesarios para su identificación.

6. Presentar programación de las actividades realizadas durante el año anterior, así como planificación del año en curso. Las entidades de nueva creación deberán presentar el programa para el año en curso.

7. Presentar certificación del Secretario o Responsable de la entidad del número de miembros, actualizado a fecha de la solicitud de ingreso en el Consejo.

8. Presentar certificación con el nombre de los delegados representantes de la entidad en el Consejo (dos por asociación y elegidos democráticamente en el seno de la misma).

9. Solicitar el ingreso por escrito en el registro del ayuntamiento, tras comprobar que se reúnen los requisitos antes señalados, se informará a la Asamblea General para que ésta conozca la solicitud de ingreso, a partir de lo cual la entidad solicitante será considerada miembro de pleno derecho.

Artículo 7.- El ingreso de una federación de asociaciones impedirá el ingreso de cada una de esas asociaciones por separado.

No se permitirá el ingreso de secciones, sectores o subagrupaciones de asociaciones. En todo caso, el ingreso de éstas, supondrá el ingreso de toda la asociación.

Artículo 8.- Podrán ser miembros observadores, esto es, con voz pero sin voto, aquellos colectivos, organizaciones, grupos o asociaciones juveniles que no estando inscritas en el registro del Ayuntamiento, sigan lo señalado en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Los miembros observadores no pueden ser electores ni elegibles en ningún caso.

Artículo 9.- La condición de miembro se pierde por:

a. Por disolución de la entidad miembro.

b. Por propia decisión de la entidad miembro.

c. Por causar baja en el censo de entidades de entidades y asociaciones locales.

d. Por aquellas otras causas que vengan recogidas en el Reglamento de Funcionamiento interno.

e. Incumplimiento de los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo de la Juventud o los acuerdos alcanzados en la Asamblea, debiendo ser oída previamente la entidad infractora, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo.

f. Por acumulación de tres faltas sin justificar.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros:

a. Asistir y participar en las Asambleas Generales y en los Grupos de Trabajo con voz y voto.

b. Ser electores y presentar candidatos para ser miembros del Comité de Representación o de los Grupos de Trabajo.

c. Recibir información sobre las actividades de la Comisión Asamblea General y sobre el balance de cuentas y estado patrimonial del Consejo (en caso de tener alguna actividad económica el mismo).

d. Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

e. Participar en las actividades de las comisiones y grupos de trabajo con voz y voto.

f. Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

g. Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.

h. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

i. Impugnar los acuerdos de los órganos que estimen contrarios a la ley, a los presentes estatutos o al Reglamento, siempre ante la Comisión de Garantías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 17 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

j. Presentar al Comité de Representación asuntos que por su interés merezcan su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea y del Comité de Entidades Miembros.

Artículo 11.- Son Derechos de los Miembros Observadores:

a. Participar en la Asamblea con voz, pero no voto.

b. Participar en las actividades en las que tome parte el Consejo, previa aprobación de la Asamblea General.

c. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo.

d. Acceder, previa solicitud, a los servicios y medios de los que el CLJS pueda disponer.

e. Presentar al Comité de Representación asuntos que por su interés merezcan su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea y del Comité de Entidades Miembros.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros:

a. Participar en las Asambleas Generales y en los Grupos de Trabajo a los que les sea designados.

b. Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.

c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

d. Respetar lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo.

e. Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del Comité de Representación, al cual le corresponde esta responsabilidad.

f. Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la juventud en general.

g. Exigencia de buena fe y leal colaboración en el logro de los fines que este Consejo busca para los jóvenes de Socuéllamos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS.

Artículo 13.- Los Órganos del Consejo de la Juventud de Jerez son:

- La Asamblea General.
- El Comité de Representación.
- Los Grupos de Trabajo.
- El Presidente o Presidenta institucional.
- El Presidente o Presidenta del CLJS.
- El Secretario.

Artículo 14.- La Asamblea General.

Es el órgano superior de decisión del Consejo y estará constituida por los representantes de las entidades miembros, representantes de los centros educativos, representantes del programa empu-g y representantes de los grupos municipales del Ayuntamiento. Esta goza de soberanía en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Representación de los miembros.

a. Todas las asociaciones pertenecientes al CLJS tendrán una representación de dos delegados por asociación.

b. Los centros educativos tendrán un representante por curso (independientemente de las líneas) incluyendo ciclos formativos y formación profesional.

c. El programa Empu-G tendrá un representante de cada grupo de trabajo del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 18 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

d. Los grupos municipales políticos con representación en el ayuntamiento tendrán un representante (siempre que cumplan con las condiciones para ser miembro del mismo).

e. Cada dos años se actualizara el censo de cada entidad coincidiendo con la renovación de cargos.

Artículo 16.- El quórum para la válida constitución de la Asamblea General del Consejo es de la mayoría absoluta de las entidades y miembros de pleno derecho del Consejo en primera convocatoria. Sí no existe quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la primera, siendo entonces suficiente la asistencia de un número superior al Comité de Representación.

Artículo 17.- Las funciones de la Asamblea.

a. Fijar las líneas de actuación del CLJS.

b. Controlar la gestión del Comité de Representación.

c. Aprobar los informes del Comité de Representación, si procede.

d. Proponer al pleno municipal aprobar o modificar los Estatutos y aprobar el Reglamento del CLJS, si procede.

e. Elegir o cesar a cualquier miembro del Comité de Representación. Para cesar a cualquier miembro de la Comisión Permanente será necesaria mayoría de dos tercios.

f. Llegar a acuerdos sobre presupuestos y aprobar si procede el estado de cuentas (siempre y cuando existiera actividad económica dentro del mismo).

g. Decidir la inclusión de puntos que se crean convenientes en el orden del día de la Asamblea siguiente.

h. Creación, coordinación, apoyo y seguimiento de los Grupos de Trabajo. El funcionamiento de dicho grupo se recogerá en el anexo I.

i. Decidir en su caso la expulsión de miembros.

j. Elegir los representantes del CLJS en los organismos institucionales y plataformas ciudadanas que traten temas de interés para la juventud, así como en el Consejo Provincial de jóvenes y el Consejo de la Juventud de Castilla la mancha en el caso de obtener representación. Entre Asambleas Generales será el Comité de Representación el encargado de nombrar provisionalmente a estos representantes, estando sujetos a su ratificación posterior.

k. Decidir la incorporación de miembros observadores.

m. Requerir la participación de personas independientes en las comisiones específicas y grupos de trabajo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

n. Acordar la disolución del CLJS.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente trimestralmente y de forma extraordinaria siempre que la convoque el Comité de Representación, el presidente institucional o por el deseo de la tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 19.- La Mesa de la Asamblea.

Estará compuesta por:

- El Presidente institucional (el cuál actuará como moderador de la asamblea).
- El Secretario para tomar acta de la misma.
- El Presidente del CLJS y uno de los vicepresidentes miembro del Comité de Representación.

Artículo 20.- Funciones de la Mesa.

1. La organización de las tareas y régimen interno de la Asamblea.

2. El sometimiento a la consideración de la Asamblea de los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos planteados en el Orden del Día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 19 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

3. Dirigirá los debates y el orden durante los mismos.

4. Resolverá las dudas que se planteen durante el desarrollo de las Asambleas sobre cuestiones de interpretación de los Estatutos.

5. Resolver dudas sobre la acreditación de delegados.

Artículo 21.- Convocatoria.

La convocatoria se hará mediante citación, firmada por el Secretario, remitida por correo electrónico y a las asociaciones y los miembros del consejo, incluyendo el lugar de la celebración y el correspondiente Orden del Día. El tiempo mínimo para convocar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será de 7 días.

Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

Aprobar la planificación del Consejo.

b. Aprobar el informe de gestión y el de gestión municipal.

c. Conocer la memoria y el estado de cuentas (en caso de que exista actividad económica).

d. Aprobar el proyecto de presupuesto y el balance económico anual (en caso de que exista actividad económica).

e. Opinar, proponer, coordinar y mejorar la actividad realizada por el ayuntamiento en torno a la juventud, el ocio, la cultura, el medio ambiente, etc. y de este modo transmitir a la administración sus inquietudes y necesidades.

Entre la recepción de la petición de Asamblea Extraordinaria y su celebración no podrá transcurrir más de un mes.

Artículo 22.- Comisión de Representación.

Es el órgano de ejecución y representación del CLJS y está compuesta por:

- El Presidente institucional.
- El Presidente del CLJS.
- 1º Vicepresidente.
- 2º Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Cuatro vocales.

Solamente podrá pertenecer a la Comisión Permanente un miembro de cada asociación, curso escolar y en ningún caso un representante de grupo municipal político.

Artículo 23.- Corresponde a dicha Comisión:

a.- La preparación de las reuniones de la Asamblea General, así como la instrumentación de los acuerdos de la misma.

b.- Informar de los proyectos de disposiciones normativas promovidas por la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha, Diputación de Ciudad Real y del Gobierno Municipal que afecten a los Jóvenes.

c.- Cuantas funciones les sean delegadas por la Asamblea General.

d.- Impulsar y revisar las labores de los grupos de trabajo o subcomisiones que se puedan crear.

e.- Aquellas otras atribuidas por el Reglamento de Funcionamiento.

f.- Estudiar e informar las distintas solicitudes de admisión. Una vez estudiada dicha solicitud emitirá un informe por escrito, a favor o en contra de la solicitud, que deberá presentarse a la Asamblea y que será dado a conocer previamente a la entidad solicitante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 20 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

Artículo 24.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Representación serán elegidos y ratificados por la Asamblea del CLJS. Su cargo será renovado cada dos años.

Artículo 25.- La Comisión de Representación podrá establecer grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos.

La Comisión de Representación se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria y quedará válidamente constituida cuando el quórum represente la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 26.- La dimisión de uno de los miembros de la Comisión Permanente supondrá que la asamblea general tendrá que nombrar a otro miembro del consejo para ese cargo por medio de votación, hasta ese momento, las funciones recaerán en el presidente del CLJS y en caso de ser este la persona que dimite, pasará a ser el Vicepresidente 1º.

Artículo 27.- El Presidente institucional.

La Presidencia institucional del CLJS recaerá en el alcalde o alcaldesa del municipio o en su caso en el concejal o concejala en el que sea delegada dicha función, este cargo cambiará con el cambio de Alcalde o Alcaldesa por cualquier circunstancia. Sus funciones serán las siguientes:

1.- La representación del gobierno municipal para ser el hilo conductor entre el ayuntamiento y el CLJS.

2.- Presidir las Asambleas Generales y la Comisión de Representación, moderando ambas.

3.- Siempre tendrá voz, pero en ningún caso voto a la hora de tomar decisiones.

4.- Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos dictados en el seno del Consejo.

5.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 28.- El Presidente del CLJS.

La Presidencia del CLJS tendrá las siguientes funciones:

1.- La representación del CLJS.

2.- Presidir las Asambleas Generales y la Comisión Permanente junto con el presidente institucional, y siendo el responsable de fijar el orden del día.

3.- Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

4.- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión de Representación.

5.- Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos dictados en el seno del Consejo.

6.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 29.- La Asamblea elegirá de entre los delegados presentes en la sesión correspondiente al Presidente del CLJS para un período de dos años.

Artículo 30.- Los Vicepresidentes.

Ayudarán al Presidente del CLJS en sus funciones y especialmente en aquéllas que la Comisión Permanente pueda delegar en él. A sí mismo le sustituirá en ausencia de éste.

Artículo 31.- Secretaría del Consejo.

a.- El Secretario será el técnico o técnica responsable del área de juventud dentro del ayuntamiento, el cual no es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 y su función será meramente administrativa, en ningún caso tendrá voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 21 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

b.- Sus funciones son:

1. Preparar, cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión de representación, de acuerdo con las instrucciones de los presidentes.

2. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Representación, levantando acta de las mismas.

3. Desarrollar las tareas administrativas del Consejo.

4. Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente.

5. Las demás funciones que el Reglamento de Funcionamiento interno le encomiende.

6. Responsabilizarse de la Secretaria Técnica.

7. Redactar y presentar la memoria del Consejo, previa aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo 32.- Funciones de Tesorero:

El CLJS no tiene porqué tener una actividad económica, pero en el caso de que por votación de la asamblea general se decida acogerse a subvenciones para la organización de actividades propias del consejo, en primer lugar este consejo se constituirá como una entidad propia anexa al ayuntamiento y se establecerá esta figura con las siguientes funciones:

a.- Elaborar la propuesta de presupuestos.

b.- Administrar los recursos económicos.

c.- Llevar el estado de cuentas.

d.- Custodiar el fondo económico y el patrimonio.

e.- Dar cuenta del ejercicio a la Asamblea.

CAPÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 33.- Sí el CLJS tuviese una actividad económica, estos ingresos podrán obtenerse de dicha forma:

a) Las donaciones o subvenciones que pueda recibir de cualquier entidad pública o privada.

b) Los obtenidos como resultado de las actividades a realizar por el CLJS.

c) La colaboración establecida con las entidades.

d) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuidos.

Artículo 34.- Presupuesto.

El CLJS aprueba su propio presupuesto en caso de tener actividad económica y el ejercicio presupuestario coincide con el año natural.

Artículo 35.- Regulación de los gastos.

- La regulación de los gastos es un instrumento de eficacia y transparencia para cumplir las actividades marcadas por el CLJS.

- Los gastos realizados por el Consejo deben entenderse ajustados a la mayor relación calidad-precio posible.

- Todos los datos deber ser recogidos documentalmente para dotar de mayor transparencia al CLJS.

Artículo 36.- Actividades.

Toda actividad que organice el CLJS deberá presentar un presupuesto detallado de su coste en caso de que lo tenga, que incluirá los gastos de preparación, realización y publicación de conclusiones que deberá ser aprobado.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 37.- Para la modificación de los presentes estatutos será necesario el voto afirmativo de dos tercios de las entidades y miembros de pleno derecho presentes en Asamblea, debiendo constar en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 22 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

el orden del día enviado a los miembros las modificaciones que se pretenden realizar, estas modificaciones serán llevadas a pleno municipal donde por mayoría deberán ratificarse dichos cambios.

Artículo 38.- La disolución del CLJS sólo podrá acordarse por decisión de los dos tercios de los miembros de pleno derecho del Consejo en asamblea General convocada al efecto. En el orden del día de dicha Asamblea sólo podrá figurar esta cuestión.

Artículo 39.- En caso de disolución los bienes del CLJS, en caso de que los hubiese pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento Socuéllamos, dicha disolución solo puede ser tomada por la asamblea general y ratificado en el Pleno de Ayuntamiento, en ningún caso el ayuntamiento podrá disolver dicho consejo.

ANEXO I.- Grupos de Trabajo.

Son aquellos grupos creados por la Asamblea o por la Comisión De Representación para el estudio, investigación y elaboración de propuestas de acción en temas concretos y relacionados con la juventud de Socuéllamos.

Las funciones y duración de los grupos de trabajo serán definidas en el momento de su creación.

Serán coordinados por un responsable elegido por la Asamblea o, provisionalmente, por la Comisión de Representación. En último caso, deberá ser ratificado, o sustituido en su caso, en la siguiente Asamblea.

Participar en los Grupos de Trabajo es un derecho de todos los miembros del CLJS. Los Grupos de Trabajo, una vez constituidos orgánicamente, quedarán abiertos a la participación de jóvenes independientes u otras personas que, por sus inquietudes respecto del ámbito de proyección del trabajo de los grupos, y por desear aportar en los mismos, con voz y sin voto, sus esfuerzos, sus iniciativas y su trabajo, puedan ser requeridos para ello por la Comisión de Representación, previo informe y solicitud por parte de los interesados

Disposiciones adicionales.

Primera.- El CLJS mantendrá las necesarias relaciones con el Ayuntamiento de Socuéllamos, a través de la Delegación de Juventud, al objeto de cumplir sus fines, para lo cual firmará un Convenio de Colaboración conjunto.

Segunda.- El CLJS, asimismo, mantendrá relaciones de colaboración con otras entidades públicas y privadas, que coincidan con sus fines, especialmente con otros Consejos Locales de Juventud, el Consejo Provincial de Jóvenes y el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha, formando parte de los mismos siempre y cuando la asamblea general así lo decida.

Disposición final.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo recogido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa aplicable.

Socuéllamos, 11 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, Mª Elena García Zalve.

Anuncio número 730

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 23 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1kweape37iDGHrvamdHU

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es